

De acuerdo con lo establecido en el artículo 116. 4 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), se emite el presente informe con el fin de justificar la necesidad que se pretende cubrir con la contratación mixta del suministro y reparación de sillas de ruedas y accesorios para la zona de influencia del hospital de Coslada de ASEPEYO, así como el objeto y contenido del contrato propuesto, procedimiento de licitación, solvencia, criterios de adjudicación y presupuesto que resultan idóneos para satisfacerla.

1. Antecedentes

El artículo 3.1.f) de la LCSP, considera que forman parte del Sector Público las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y, como tal, ASEPEYO.

Asimismo, el artículo 3.3 de la LCSP, considera como poderes adjudicadores, además de las Administraciones Públicas, todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia del Sector Público que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios del mismo artículo financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia. Dentro de esta definición se incluye ASEPEYO, como Mutua colaboradora con la Seguridad Social, por lo que debe considerarse a esta entidad como Poder Adjudicador distinto a una Administración Pública.

Por todo ello, y de acuerdo con lo expuesto, la contratación solicitada debe someterse a la LCSP según la regulación que dicha Ley establece para los Poderes Adjudicadores que no son Administración Pública.

2. Objeto del contrato

El objeto del contrato es la contratación mixta del suministro y reparación de sillas de ruedas y accesorios para la zona de influencia del hospital de Coslada de ASEPEYO, Mutua colaboradora con la Seguridad Social, núm. 151.

Se trata de un contrato mixto, según establece el art. 18 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tiene la consideración de contrato privado, en base a lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP, por lo que los efectos, cumplimiento y extinción se regularán por las normas de derecho privado. La preparación, adjudicación y modificación se regirá por la LCSP y sus normas de desarrollo y subsidiariamente por el derecho administrativo.

3. Necesidad a satisfacer e insuficiencia de medios

La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación y su idoneidad han sido justificadas en la correspondiente memoria de necesidad de fecha 01/08/2024.

Por lo que respecta a la insuficiencia de medios por estar ante un contrato mixto de servicio (y suministro), figura en el informe emitido al efecto, en fecha 06/08/2024, el análisis de los medios propios disponibles en ASEPEYO, llegándose a la conclusión de que no se disponen de medios que permitan

llevar a cabo los servicios objeto del contrato, por lo que resulta necesario acudir a una contratación externa.

4. División en lotes

En aplicación de lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, se justifica la no división de lotes ya que la propia naturaleza del objeto del contrato, son productos de la misma familia, dificulta el fraccionamiento en varios lotes. Un único lote facilita la gestión y el control, además reportará una mejor optimización y eficiencia, al disponer de una única organización y por lo tanto, una única responsabilidad sobre el contrato, consiguiendo así, realizar una correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico.

5. Duración del contrato

El contrato tendrá una duración de un (1) año.

A la hora de establecer la duración del contrato se han tenido en cuenta la naturaleza de las prestaciones a contratar y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El plazo de duración se encuentra dentro de los límites previstos en el art. 29 de la LCSP.

6. Valor estimado y presupuesto base licitación

El valor estimado del contrato es de 658.275,06 €, IVA excluido.

Este importe lo componen el presupuesto base de licitación para la duración inicial del contrato, y el 20% para las modificaciones previstas.

Para la determinación del valor estimado del contrato se han tenido en cuenta los consumos y precios de contratos anteriores, así como los precios habituales de mercado.

Consta en la memoria económica de fecha 06/08/2024 el desglose de costes en los términos previstos en el art. 101 de la LCSP.

El presupuesto del contrato se establece por precios unitarios en base a un número estimado de actividad, sin que pueda determinarse con exactitud, al tiempo de celebrarse el contrato, el número exacto de suministros a realizar y servicios a prestar dado que estará en función de las necesidades reales. No obstante, se podrán solicitar y realizar suministros y servicios hasta el límite del importe de adjudicación estimado.

Si las necesidades reales terminan siendo superiores a las inicialmente previstas y se alcanza el límite del importe adjudicado estimado, el contrato podrá modificarse, al amparo de lo establecido en el art. 204 de la LCSP, hasta un 20 % del precio inicial del contrato.

7. Procedimiento de licitación

El procedimiento de licitación que resulta procedente para la adjudicación del contrato, en función de las características y del precio del mismo, es el procedimiento abierto, conforme al art. 156 y siguientes de la LCSP, que permite que todo empresario interesado que cumpla los requisitos establecidos para presentar oferta, pueda concurrir a la licitación, lo que a su vez favorecerá la consecución de una mejor

relación calidad-precio, obtenida como consecuencia de la concurrencia y libre competencia, garantizándose, en todo caso, los principios de igualdad y transparencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 de la LCSP y por razón de la cuantía, estamos ante un contrato sujeto a regulación armonizada, resultando de aplicación las especificaciones contenidas en la LCSP para este tipo de contratos.

8. Criterios de solvencia

Los criterios de solvencia tanto “económica y financiera” como “técnica y profesional”, escogidos son los previstos en los artículos 86 y ss. de la LCSP, habida cuenta de que el contrato no presenta particularidades que exijan la elección de requisitos especiales, siendo los más adecuados para reflejar la solvencia de las empresas que pueden presentarse a la licitación e idóneos por su vinculación y proporcionalidad con el objeto del contrato.

- Solvencia económica y financiera

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, de los tres últimos años.

a) Modo de acreditación

- **Empresario inscrito en registro mercantil:** cuentas anuales aprobadas y depositadas en RM
- **Empresario NO inscrito en registro mercantil:** cuentas anuales depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito
- **Empresarios individuales no inscritos en registro mercantil:** libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el RM.
- **Servicios profesionales:** Seguro de indemnización por riesgos profesionales
- **Certificado auditoría de cuentas**

b) Importe mínimo:

Referido al año de mayor volumen de los 3 concluidos: **Duración menor de un año:** Una vez y media el valor estimado del contrato. **Duración mayor de un año:** una vez y media el valor anual medio del contrato.

- Solvencia técnica y profesional

Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

a) *Modo de acreditación: copia de los títulos y acreditaciones.*

b) *Requisito mínimo:*

- *Títulos o acreditaciones académicos o profesionales exigidos al personal técnico del empresario: Técnicos ortopédicos que deberás contar con la siguiente titulación:*
 - *Técnico Ortopédico que según Decreto 389/1966, de 10 de febrero o*
 - *Técnico Superior en Ortoprotésica según Real Decreto 542/1995, de 7 de abril o*
 - *Técnico Superior en Ortoprótésis y Productos de Apoyo según Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre .*

- *Número de técnicos y experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos, o las características y capacidades mínimas de las unidades técnicas exigidas: 2 técnicos ortopédicos con los títulos anteriormente mencionados y una experiencia mínima de dos años.*

En caso de sustitución de los técnicos ortopéda durante la ejecución del contrato, los técnicos ortopéda sustitutos deberán cumplir con las mismas características que los técnicos ortopéda salientes, y deberá notificarse y acreditarse debidamente.

9. Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación son plurales, buscan la mejor relación calidad-precio evaluándose criterios económicos y los aspectos cualitativos de la prestación objeto del contrato.

Los criterios están vinculados al objeto del contrato y han sido formulados de manera objetiva, utilizándose criterios automáticos de valoración sometidos a fórmulas.

1. Criterios cuantificables mediante fórmulas automáticas (hasta 100 puntos)

1.1 Oferta económica: hasta 85 puntos

Los puntos obtenidos por cada empresa licitadora se calcularán en base a las siguientes premisas:

La oferta más baja presentada del PBL del lote que se valore reflejado en la casilla "Importe oferta" del Anexo V (Modelo de proposición económica y demás criterios sometidos a fórmula), obtendrá la máxima puntuación. El resto de ofertas se puntuarán mediante la siguiente fórmula:

Puntuación obtenida = Máxima puntuación x (Oferta económica más baja presentada del "Importe oferta" del lote / Oferta económica presentada del "Importe oferta" del lote que se valora)

1.2 Ampliación del plazo de garantía de sillas de ruedas y respaldos al exigido en el PPT: hasta 5 puntos

Se cumplimentará el apartado b) Ampliación del plazo de garantía de sillas de ruedas y respaldos exigido en el PPT del anexo V (Modelo de proposición económica y demás criterios sometidos a fórmula)

Dicha información estará incluida en la "Declaración responsable garantía".

Se distribuye la puntuación de la siguiente manera:

<i>No presentación de ampliación de plazo de garantía</i>	<i>0 puntos</i>
<i>Aumento de garantía desde los 2 años hasta los 3 años</i>	<i>2 puntos</i>
<i>Aumento de garantía desde los 2 años hasta los 4 años</i>	<i>5 puntos</i>

1.3 Ampliación del número de personal dedicado a la ejecución del contrato y su experiencia, superior a lo establecido en la solvencia técnica: hasta 10 puntos

Se cumplimentará en el anexo V Modelo de proposición económica y demás criterios sometidos a fórmula, el apartado c) Ampliación del número de personal dedicados a la ejecución del contrato y su experiencia, superior a lo establecido en la solvencia técnica que se exige en el anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares. **Deberá aportarse una declaración responsable sobre la/s opción/es ofertada/s.**

Posteriormente, la empresa propuesta como adjudicataria deberá aportar la documentación acreditativa de este personal añadido y/o el grado de experiencia en el momento del requerimiento de documentación.

Se distribuye la puntuación de la siguiente manera:

No presentación de un aumento de personal dedicados a la ejecución del contrato ni un aumento de la experiencia de los mismos	0 puntos
Uno de los dos técnicos ortopedas exigidos en la solvencia técnica tiene una experiencia superior a 5 años	2 puntos
Los dos técnicos ortopedas exigidos en la solvencia técnica tienen una experiencia superior a 5 años	5 puntos
La empresa dispone de un tercer técnico ortopeda con experiencia mínima de 2 años.	2 puntos
La empresa dispone de un tercer técnico ortopeda con experiencia superior a 5 años	5 puntos

Se requiere que los técnicos ortopédicos solicitados tengan una experiencia mínima de dos años como solvencia y se valora como criterio de adjudicación el exceso de la experiencia solicitada como solvencia, debido a la importancia para la correcta toma de medidas y elaboración/adaptación de las sillas y sus accesorios.

10. Clasificación

De acuerdo con lo establecido en el art. 77.1 c) y 77.1 b) de la LCSP no se exige clasificación.

11. Garantía

Se exige garantía definitiva consistente en el 5 % del PBL (IVA excluido).

12. Condiciones especiales de ejecución

En cumplimiento de lo establecido en el art. 202 de la LCSP, se establece una condición del carácter social por resultar de aplicación la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, que establece como obligación a la entidades que integran el sector público estatal, entre las que se encuentran las Mutuas

colaboradoras con la Seguridad Social, incorporar, al menos, una condición de carácter social, de las establecidas en el art. 202 de la LCSP.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades recogidas en el art. 192.1 de la LCSP, así como en lo referido en el Anexo de penalidades del PCAP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos de carácter personal, la empresa que resulte adjudicataria deberá someterse o a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), así como su normativa de desarrollo vigente en cada momento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP, esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

13. Penalidades

En relación al incumplimiento parcial o al cumplimiento defectuoso, se prevén penalidades en el Anexo VIII del PCAP, que cumplen con los principios de proporcionalidad que indica el art. 192 de la LCSP.

Isabel García Gismera
Subdirectora general